



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ACUERDO DE CONCEJO N° 083-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 19 de noviembre del 2019

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 19 de noviembre del 2019, el Informe N° 867-2019-MPH-BCA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, sobre reversión de donación de bien inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 68° establece que: “El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito”;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 69°, establece que: “En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión”;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 12°, establece que: “Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicables”;

Que, de la evaluación técnica y legal del expediente administrativo, se tiene que según el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 69° se establece que: “En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión”; es así que de la constatación física realizada in situ el día 23 de setiembre de 2019, por el Área Administrativa Competente - Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 0294-2019-MPH-BCA/GAYF/SGCPySA, informa que:

- Se constata la existencia de puestos de venta de golosinas y panadería en dos de los ambientes, así como cerrado en la entrada principal;
- Se constata que el predio se encuentra en estado desocupado;
- Según la constatación se determina que **NO VIENE CUMPLIENDO CON LA FINALIDAD** para la cual fue donado el bien inmueble.

Que, de la evaluación legal a la Escritura Pública de donación del bien inmueble.- Luego de efectuar el análisis y evaluación legal, se puede identificar que en la CLÁUSULA SEGUNDA de la ESCRITURA PÚBLICA N° 43, al otorgar la donación se estipula que: “(...) dono a favor de la Parroquia San Carlos de la ciudad de Bambamarca, con la única y exclusiva finalidad que se construya el Centro de Rehabilitación Jesús de Nazareth, en caso que se desvirtúe la finalidad con la que se dona, dicho terreno revertirá al Concejo (...)”;

Que la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, mediante INFORME N° 0294-2019-MPH-BCA/GAYF/SGCPYSA, emite opinión técnica legal favorable para proceder con el trámite legal de reversión, en este sentido arriba a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda evaluar y emitir Opinión Legal, respecto a la reversión de donación, y de ser viable, elevar el presente Informe a Concejo Municipal para que deje sin efecto la donación efectuada mediante la Escritura Pública N° 43 de fecha 12 de agosto del año 1991 a favor de la Parroquia San Carlos.
- Consecuentemente a lo anteriormente mencionado, se solicita al Concejo Municipal el otorgamiento de facultades al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para que realice todas las acciones administrativas y legales a las que se refiere el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Artículo 7° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, en materia de saneamiento físico y legal de la propiedad estatal a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Que, conforme al Informe N° 867-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc es de la OPINIÓN que:



- Es PROCEDENTE la REVERSIÓN de la donación del bien inmueble otorgado a la Parroquia "San Carlos", por cuanto, no se cumplió con la única y exclusiva finalidad de que se construya el Centro de Rehabilitación Jesús de Nazareth en el predio donado.
- Se otorgue facultades al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para que realice todas las acciones administrativas y legales a los que se refiere el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, en materia de saneamiento físico y legal de la propiedad estatal a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.
- El presente expediente deberá ser sometido a Sesión de Concejo para su respectiva evaluación, debate, autorización y aprobación. Ello en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en el informe en referencia.



Que, el Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en su Sesión Ordinaria, de fecha 30 de setiembre del 2019, aprobó CURSAR un documento notarial al Reverendo Padre: Ángel Mego Mego, en el que se le haga saber respecto a la posible reversión de la donación del bien inmueble otorgado en donación a favor de la Parroquia "San Carlos", por cuanto no se cumplió con la única y exclusiva finalidad de que se construya y funcione el Centro de Rehabilitación Jesús de Nazareth, de conformidad con el Artículo 69° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Escritura Pública N° 43;

Que, con fecha 21 de octubre del 2019, se procedió a enviar Carta Notarial Reverendo Padre: Ángel Mego Mego, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 067-2019-A-MPH-BCA, de fecha 30 de Setiembre del 2019;

Que, el Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en su Sesión Ordinaria, de fecha 23 de octubre del 2019, aprobó conformar una Comisión-Especial de Regidores, a fin de que concierten con el Reverendo Padre Ángel Mego Mego, respecto a la posible reversión de la donación del bien inmueble otorgado en donación a favor de la Parroquia "San Carlos", por cuanto no se cumplió con la única y exclusiva finalidad de que se construya y funcione el Centro de Rehabilitación Jesús de Nazaret; la misma que queda establecida de la siguiente manera:

PRESIDENTE	: CARLOS HUMBERTO CRUZADO BENAVIDES
VICEPRESIDENTE	: CÉSAR GONZALO MEJÍA LOZANO
SECRETARIA	: IRMA EMILIA SALDAÑA MADUENO

Que, el Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en su Sesión Ordinaria, de fecha 19 de noviembre del 2019, en atención a lo informado por la Comisión Especial de Regidores, conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 076-2019-067-2019-A-MPH-BCA, de fecha 23 de octubre del 2019, acordó REVERTIR la donación del bien inmueble otorgado en donación a favor de la Parroquia "San Carlos", por cuanto no se cumplió con la única y exclusiva finalidad de que se construya y funcione el Centro de Rehabilitación Jesús de Nazaret;

Por lo que, estando lo señalado en el Artículo 41° de la Ley N° 27972 y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, se adoptó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reversión a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, del bien inmueble situado entre el Jr. Atahualpa y Jr. San Carlos, del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, de un área de 605 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la inscripción preventiva o definitiva realizada en mérito a la Escritura Pública N° 43 de fecha 12 de agosto de 1991, por cuanto no se cumplió con la única y exclusiva finalidad de que se construya y funcione el Centro de Rehabilitación Jesús de Nazaret, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA de la ESCRITURA PÚBLICA N° 43 - Escritura Pública de donación de bien inmueble.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR facultades al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para que realice todas las acciones administrativas y legales a los que se refiere el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, en materia de saneamiento físico y legal de la propiedad estatal a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con las formalidades a las instancias correspondientes y a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Abon. Marco Antonio Aguilar Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL